

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JUAN MANUEL y JESSENIA ALVAREZ PEREZ.
DEMANDADO: LUIS EMILIO ALVAREZ QUINTANA.
RAD. 760013110005-2021-00029-00
DECISIÓN: RECHAZA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 327

Cali, 18 de febrero de 2021

Revisado el asunto, se advierte que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, tal y como se le pidió el auto 0211 del 05 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que no dio cumplimiento lo reglado en el Decreto 806 de junio de 2020, numeral 6°. Inciso 4, pues si bien remitió copia de la demanda y anexos al correo del demandado, omitió enviar el escrito de subsanación, y por ende no se podrá tener por subsanado el punto en cita, lo cual expresamente se puso de presente en el auto que inadmitió la demanda.

Por lo que en aplicación de la parte in fine del inciso 4º del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: DEVOLVERLA sus anexos al actor, sin necesidad de desglose.

TERCERO. - ARCHIVARLA, previa cancelación de su radicación en los libros y archivos electrónicos del juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c70ff73e45625a2e3c9b4898c7d1832771b4073e47ecd3d9ff5f2d3273e35ca

Documento generado en 18/02/2021 04:14:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**